

DECISIÓN 001

POR MEDIO DE LA CUAL EL AGENTE INTERVENTOR DECIDE SOBRE LA ACEPTACIÓN O RECHAZO DE LAS RECLAMACIONES PRESENTADAS EN EL PROCESO DE INTERVENCIÓN DE LA COOPERATIVA PRONALCOOP, CON NIT N° 900.346.966, DE LA COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS Y SOLUCIONES INTEGRALES -MULTISOLUCIONES INTEGRALES, CON NIT N° 900.436.089, ANDRÉS FELIPE VILLAMIZAR MOLINA CON CÉDULA 1.020.739.728, GINA DEL CARMEN DE LA HOZ DE LAS SALAS CON CÉDULA 1.042.430.696, WLADYMIRO LÓPEZ DE ARCOS CON CÉDULA 79.797.716 Y URIEL JOSÉ FERNÁNDEZ CALDERÓN CON CÉDULA 77.160.679

EL AGENTE INTERVENTOR

JOAN SEBASTIÁN MÁRQUEZ ROJAS, agente interventor de la **COOPERATIVA PRONALCOOP**, con NIT 900.346.966, de la **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS Y SOLUCIONES INTEGRALES -MULTISOLUCIONES INTEGRALES**, con Nit N° 900.436.089, **ANDRÉS FELIPE VILLAMIZAR MOLINA** con cédula 1.020.739.728, **GINA DEL CARMEN DE LA HOZ DE LAS SALAS** con cédula 1.042.430.696, **WLADYMIRO LÓPEZ DE ARCOS** con cédula 79.797.716 y **URIEL JOSÉ FERNÁNDEZ CALDERÓN** con cédula 77.160.679 en ejercicio de las facultades otorgadas por el Decreto 4334 de 2008, Decreto 1910 de 2009 y demás normas legales aplicables, y,

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

PRIMERO. Mediante Decreto 4334 de noviembre 17 de 2008 “por el cual se expide un procedimiento de intervención” el Presidente de la Republica otorgó amplias facultades a la Superintendencia de Sociedades para decretar la intervención del gobierno en los negocios, operaciones y patrimonio de las personas naturales o jurídicas que desarrollan o participan en la actividad financiera sin debida autorización estatal, mecanismo que puede ser adoptado, entre otras, mediante la toma de posesión de los bienes, haberes, negocios y patrimonio de las personas naturales y jurídicas”.

SEGUNDO. Mediante memorando 300-001731 de 24 de febrero de 2017, el Superintendente Delegado para la Inspección, Vigilancia y Control de la Superintendencia de Sociedades, advirtió a la Delegatura para Procedimientos de

Insolvencia respecto de la existencia de hechos objetivos que dan cuenta de la realización de operaciones de captación de dinero del público de forma masiva y habitual por parte de VESTING GROUP COLOMBIA S.A.S y otras personas naturales y jurídicas, conforme a los supuestos establecidos en el Decreto 4334 de 2008.

TERCERO. Mediante Auto N° 400-005203 de 27 de febrero de 2017, corregido por Auto 400-005899 de 13 de marzo de 2017, la Delegatura para Procedimientos de Insolvencia de la Superintendencia de Sociedades, ordenó la intervención mediante la modalidad de liquidación judicial de la sociedad VESTING GROUP COLOMBIA S.A.S., VESTING GROUP S.A.S., Hernán Ospina Clavijo, Rodrigo Moreno Navarrete y Mario Humberto Chacón Martínez. Así mismo ordenó designar como agente interventor entre los inscritos en la lista oficial de auxiliares de la justicia a Joan Sebastián Márquez Rojas, identificado con cedula de ciudadanía número 1.094.879.565, quien tiene la representación legal de la persona jurídica y la administración de los bienes de las personas naturales objeto de intervención.

CUARTO. Mediante memorando N° 300-003825 de 13 de abril de 2018, la Delegatura de Inspección, Vigilancia y Control de la Superintendencia de Sociedades, le informó a la Coordinadora del Grupo de Admisiones sobre la existencia de operaciones adelantadas por la Cooperativa Multiactiva de Proyección Nacional (en adelante PRONALCOOP), que se encuentran directamente vinculadas con la operación de captación no autorizada de dineros del público desarrollada por VESTING GROUP COLOMBIA S.A.S. Lo anterior, con el fin de que se adoptarán las medidas correspondientes de conformidad con el Decreto 4334 de 2008.

QUINTO. Mediante Resolución N° 300-001730 de 18 de abril de 2018, la Coordinadora del Grupo de Admisiones de la Delegatura de Inspección, Vigilancia y Control de la Superintendencia de Sociedades ordenó a la Cooperativa Multiactiva de Servicios y Soluciones Integrales (en adelante MULTISOLUCIONES INTEGRALES), la suspensión inmediata de las operaciones de captación masiva respecto de las operaciones de recaudo no autorizado de dineros del público. De conformidad con lo expuesto en la citada Resolución, se evidenciaron irregularidades que indican que la Cooperativa, incurrió en los supuestos establecidos en el Decreto 4334 de 2008, a través de una serie de operaciones de venta de cartera a la sociedad VESTING GROUP COLOMBIA S.A.S.

SEXTO. Mediante Auto No. 460-006678 de 9 de agosto de 2019, la Coordinadora del Grupo de Admisiones de la Delegatura de Inspección, Vigilancia y Control de la Superintendencia de Sociedades ordenó la intervención mediante toma de posesión, de los bienes, haberes, negocios y patrimonio de la COOPERATIVA PRONALCOOP, COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS Y SOLUCIONES INTEGRALES-MULTISOLUCIONES INTEGRALES, Andrés Felipe

Villamizar Molina, Gina Del Carmen de la Hoz de las Salas, Wladymiro López de Arcos y Uriel José Fernández Calderón. Así mismo ordenó designar como agente interventor entre los inscritos en la lista oficial de auxiliares de la justicia a Joan Sebastián Márquez Rojas, identificado con cedula de ciudadanía número 1.094.879.565, quien tiene la representación legal de las personas jurídicas y la administración de los bienes de las personas naturales objeto de intervención.

SEPTIMO. Mediante acta No. 415-001001 de 12 de agosto de 2019 el suscrito se posesionó del cargo en mención en la Superintendencia de Sociedades.

OCTAVO.- El 14 de agosto de 2019 se publicó aviso en el diario El Espectador y en la cartelera y página web de la Superintendencia de Sociedades informando que las personas afectadas pueden presentar su reclamación dentro de los diez (10) días siguientes calendario a la publicación del aviso probando la existencia del valor invertido y entregando los documentos que soportan la existencia de la obligación.

NOVENO. Se precisa que los demás acreedores de las personas intervenidas diferentes a los afectados por la captación, deberán abstenerse de presentar cualquier reclamación hasta que no se ordene otra medida como la liquidación judicial.

DÉCIMO. El suscrito Agente Interventor informó a los afectados de las personas intervenidas, que las reclamaciones serían recibidas en la Carrera 13 # 42 – 36 oficina 402 de la ciudad de Bogotá, lugar que siempre estuvo a disposición para recibir reclamaciones y acreencias en el horario establecido, y adicionalmente para efectos de la decisión se tuvieron en cuenta las reclamaciones radicadas directamente en la Superintendencia de Sociedades.

DÉCIMO PRIMERO. Que el término para presentar oportunamente las reclamaciones venció el pasado 24 de agosto de 2019 dentro del horario establecido para tal efecto.

DÉCIMO SEGUNDO. Que se presentaron un total de 552 reclamaciones, incluyendo las reclamaciones de la sociedad VESTING GROUP COLOMBIA S.A.S que contienen también las reclamaciones de sus afectados, en aplicación del Decreto 4334 de 2008, sin que se hayan presentado desistimientos.

II. CRITERIOS PARA EL RECONOCIMIENTO DEL CRÉDITO.

DÉCIMO TERCERO. Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 3 del Decreto 4334 de 2008, las decisiones de toma de posesión que se adopten en

desarrollo del procedimiento de intervención tendrán efectos de cosa juzgada erga omnes, en única instancia y con carácter jurisdiccional.

DÉCIMO CUARTO. Que, para el estudio y calificación de las reclamaciones presentadas, se han tenido en cuenta, las pruebas aportadas por los reclamantes, la contabilidad y los soportes documentales de cada uno de los intervenidos.

DÉCIMO QUINTO. Que aquellas reclamaciones que reunieron los requisitos legales fueron aceptadas y, el monto aprobado dependió del resultado de la revisión jurídica, financiera y administrativa realizada a cada reclamación. Las reclamaciones que no cumplieron con lo establecido por el aviso de convocatoria o en las que no se pudo comprobar la legitimación por activa para reclamar, o la existencia, validez y exigibilidad de la obligación, aquellas en donde no se presentaron los soportes que acreditan la reclamación y, las reclamaciones presentadas por personas que fueron previamente reconocidas en el proceso de intervención de VESTING GROUP COLOMBIA S.A.S fueron rechazadas. En el último evento en mención, se tendrá en cuenta el reconocimiento efectuado como persona afectada en el proceso de intervención de VESTING GROUP COLOMBIA S.A.S. De igual manera, algunas reclamaciones fueron aceptadas parcialmente, las cuales se encuentran incluidas en el anexo 1. La aceptación parcial obedece a que solo se realizó el reconocimiento de aquellas operaciones de las cuales se aportó prueba suficiente de su existencia, y que eran relativas al proceso que se está adelantando y esta era coherente con la información existente en las sociedades intervenidas e igualmente por el monto del capital y descontando los desembolsos que alcanzo a recibir con ocasión a la inversión realizada.

DÉCIMO SEXTO. Que el valor de todas las operaciones reconocidas, incluidas las aceptadas parcialmente, corresponde al capital entregado, de conformidad con lo prescrito en el literal d del artículo 10 del Decreto 4334 de 2008, por lo tanto, legalmente no es posible reconocer intereses ni valores futuros, ni tampoco se pueden hacer reconocimientos ultra o extrapetita. Si con posterioridad a la fecha de expedición de esta providencia se encuentra, que los intervenidos o cualquier tercero ha realizado pagos a los afectados a cualquier título diferente a los descontados se procederá a realizar la rebaja de la suma, en aplicación y de conformidad con la disposición legal señalada.

DÉCIMO SÉPTIMO. Adicionalmente se tuvo en cuenta para efectos de esta decisión, la contabilidad de la empresa, las bases de datos de cartera que tenían las cooperativas intervenidas, las que fueron actualizadas con las diferentes fuentes de consulta a disposición y los medios probatorios obtenidos y aportados, gestión que se adelantó para efectos de contar con elementos objetivos para determinar el valor a reconocer a cada uno de los afectados.

III. CONDICIONES PARTICULARES DEL NEGOCIO.

DÉCIMO OCTAVO. La **COOPERATIVA PRONALCOOP** fue sujeto de una diligencia de toma de información por parte de la Delegatura para Inspección, Vigilancia y Control de la Superintendencia de Sociedades, la cual dio como resultado la constatación de que la COOPERATIVA PRONALCOOP participó en la operación de originación y venta de los supuestos créditos que sirvieron de insumo para la recepción de recursos del público por VESTING GROUP COLOMBIA S.A.S. motivo por el cual se determinó que estuvo vinculada activamente en la actividad de captación ilegal. Dentro de los hallazgos obtenidos al cruzar la información suministrada por las entidades pagadoras y por VESTING GROUP COLOMBIA S.A.S, se identificaron múltiples irregularidades en la cartera originada por la COOPERATIVA PRONALCOOP, se encontró que el valor de las ventas de los pagarés girados a algunos de los clientes de Vesting fue superior a la cuantía reportada como valor de descuento por parte de las pagadurías; igualmente se encontró una importante diferencia aritmética en las cuotas ofrecidas a los compradores de cartera, las cuales no obedecían a la realidad de un recaudo al ser menor al valor pactado; así mismo se pudo establecer que los deudores se encontraban inactivos y presentan saldos por ser cancelados y algunos pagarés libranza son inexistentes y no se evidencian en la contabilidad. Finalmente, no se aplicaron los descuentos correspondientes por la COOPERATIVA PRONALCOOP, por lo que se determinó que los flujos generados para el inversionista con posterioridad a la inactivación de cada título carecían de razonabilidad financiera al haberse extinguido el activo que los originaba.

DÉCIMO NOVENO. La **COOPERATIVA MULTISOLUCIONES INTEGRALES**, de conformidad con lo expuesto en la Resolución 300-001730 de 18 de abril de 2018 proferida por la Delegatura para Inspección, Vigilancia y Control de la Superintendencia de Sociedades, ejecuto actividades de entregas masivas de dineros por parte de terceros a la Cooperativa a través VESTING GROUP S.A.S, la cual operó como intermediaria, para lo cual se efectuaron una serie de transacciones que se realizaron mediante contratos de compraventa de cartera sin que existiera una transferencia real de bienes o servicios, lo cual evidenció la falta de razonabilidad financiera. Dentro de los hallazgos obtenidos se evidencio que la Cooperativa efectuó una serie de operaciones de venta de cartera a la sociedad VESTING GROUP COLOMBIA S.A.S por medio de la expedición de créditos de libranza y de sus pagarés respectivos, los cuales fueron cancelados de manera anticipada, a pesar de ello, se recibieron los pagos y se continuó trasladando el dinero correspondiente al valor de las cuotas mensuales de créditos de libranza a sus respectivos compradores; igualmente se encontró que en varios casos, la cartera materializada en pagarés libranza fue puesta en circulación y vendida a particulares a pesar de que el valor de las cuotas de los créditos de la cartera vendida resultaba ser muy superior al de las cuotas de los créditos que fueron efectivamente inscritos ante la pagaduría para su descuento; así mismo se pudo establecer la ausencia de una operación real de venta de bienes o servicios que soportara la comercialización de la cartera negociada por MULTISOLUCIONES INTEGRALES y los valores recibidos de su comprador, con ocasión de dicha

transacción. Finalmente, quedó demostrado con la citada Resolución que la Cooperativa recibió dineros por la venta de cartera y trasladó supuestos flujos provenientes de la misma, sin que tales pagos guardaran correspondencia alguna con los créditos otorgados e inscritos ante las pagadurías para el descuento de sus cuotas.

VIGÉSIMO. En virtud de los hallazgos obtenidos en la diligencia de toma de información por parte de la Delegatura para Inspección, Vigilancia y Control de la Superintendencia de Sociedades descritos en la Resolución 300-001730 de 18 de abril de 2018, se logró evidenciar que las cooperativas objeto de intervención PRONALCOOP y MULTISOLUCIONES INTEGRALES efectivamente estuvieron vinculadas con las actividades de captación masiva y habitual de dineros del público desarrollada por VESTING GROUP COLOMBIA S.A.S, toda vez que los pagarés libranza no fueron desembolsados en su totalidad al cliente o no contaban con evidencia de pago por lo que “se pusieron en circulación pagarés libranzas que no soportaban una operación real o carecía de un crédito subyacente” y, se realizaron operaciones de venta de cartera a la sociedad intervenida que carecen de una explicación financiera razonable, lo cual conllevó a la aplicación de la facultad legal de intervención, de conformidad con el artículo 2° del Decreto 4334 de 2008.

VIGÉSIMO PRIMERO. Que, en desarrollo del principio constitucional al debido proceso y derecho de defensa, en el Anexo 2 se identifican las reclamaciones rechazadas, precisando la respectiva causal que motiva tal decisión, causales que se procede a enunciar:

R1. No aporta prueba y/o soportes suficientes para acreditar la existencia de la obligación, ni el pago de los recursos invertidos.

R2. El reclamante ya fue reconocido dentro de los procesos de liquidación judicial de VESTING GROUP COLOMBIA S.A.S, y el Agente Liquidador presentó reclamación por esas obligaciones, evento en el cual se preferirá y se tendrá en cuenta el reconocimiento ya efectuado en el proceso de intervención de VESTING GROUP COLOMBIA S.A.S.

VIGÉSIMO SEGUNDO. Que en las reclamaciones presentadas por VESTING GROUP COLOMBIA S.A.S se descontarán los valores que ya han sido pagados a cada una de esas liquidaciones antes de esta intervención y que obran como pruebas en la contabilidad y en los títulos judiciales que se encuentran en la Superintendencia de Sociedades. Adicionalmente también se indican que de las sumas a devolver se realizará el descuento respectivo una vez se acredite que se van generando pagos a cada uno de estos procesos de liquidación judicial como medida de intervención.

En el caso de VESTING GROUP COLOMBIA S.A.S se encuentra que se han recibido pagos de MULTISOLUCIONES INTEGRALES por valor de \$5.744.449.087 y a la fecha hay otros títulos judiciales en proceso de identificación y verificación; adicionalmente se constataron pagos a afectados con acuerdos privados por valor de \$1.183.495.674 que también serán descontados.

En el caso de VESTING GROUP COLOMBIA S.A.S se encuentra que se han recibido pagos de PRONALCOOP por valor de \$614.710.838 y a la fecha hay otros títulos judiciales en proceso de identificación y verificación; adicionalmente se constataron pagos a afectados con acuerdos privados por valor de \$80.920.492 que también serán descontados.

VIGÉSIMO CUARTO. Debe señalarse que en caso de presentarse reconocimientos de las mismas personas que se presentaron en el proceso de VESTING GROUP COLOMBIA S.A.S y en el presente proceso en virtud de la misma obligación, el pago que se realice en cualquier de los procesos se descontará inmediatamente en el otro, correspondiéndole al afectado la carga de informar sobre los pagos que se le hayan realizado en los otros procesos de intervención.

En virtud de lo anterior, se

RESUELVE

PRIMERO. Reconocer como afectados por el valor indicado en el anexo 1, que hace parte integral de esta decisión, a las personas relacionadas en el mismo.

SEGUNDO. Rechazar las reclamaciones presentadas, cuyas personas y causas de rechazo se indican en el anexo 2 que hace parte integral de esta decisión.

TERCERO. Sobre las reclamaciones extemporáneas se proferirá decisión separada, en la cual se decidirá sobre el particular.

CUARTO. Sobre las solicitudes de reconocimiento de crédito de los acreedores que no tengan la condición de afectados, se reitera que deben abstenerse de presentar este tipo de reclamaciones durante el proceso de toma de posesión para devolver.

QUINTO. Sobre esta decisión puede interponerse el recurso de reposición que deberá ser presentado por escrito aportando las pruebas que considere, dentro de los tres días (3) calendarios siguientes contados a partir de a la publicación en aviso de la presente decisión que será fijado en el diario de amplia circulación nacional, en el link

http://supersociedades.gov.co/delegatura_insolvencia/avisos/Paginas/avisos_Intervenidas.aspx y en la página web www.marquezbogadosasociados.com

SEXTO. Sobre los pagos que se realicen se informará oportunamente a la liquidación de **VESTING GROUP COLOMBIA S.A.S** con el fin de no incurrir en doble pago.

El recurso deberá ser presentado en la Carrera 13 # 42 – 36 oficina 402, de esta ciudad o al correo electrónico pronacoop.multisoluciones@gmail.com.

Dada, en Bogotá a los 13 días del mes de septiembre de 2019.



JOAN SEBASTIÁN MÁRQUEZ ROJAS
Agente interventor